



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

**AUTO NÚMERO
(0105)**

23 de mayo de 2007

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones “

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada por el Decreto 216 del 3 de febrero del 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y dentro de su estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, reorganizada mediante Decreto 216 del 3 de Febrero del 2003.

Que el Decreto No. 216 del 3 de febrero de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que la Vía Parque Isla de Salamanca es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y fue declarada y delimitada originalmente por la Resolución No. 191 del 3 de Agosto de 1.964 expedida por el INCORA, aprobada por la resolución Ejecutiva No. 255 del 29 de Septiembre de 1.964 del Ministerio de Agricultura, realinderado mediante acuerdo No. 04 del 24 de Abril de 1.969 del Ministerio de Agricultura, mediante Acuerdo No. 38 del 09 de Julio de 1.985 del INDERENA, se aclaran sus linderos, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 283 del 07 de Agosto de 1.985 del Ministerio de Agricultura y mediante Resolución No. 0472 del 08 de Julio de 1.998 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente fue realinderada y recategorizada a la calidad de Vía Parque.

Que el día 23 de Febrero del 2007, el Grupo de Guarda Costa de la Armada Nacional, sorprendió al señor **MIGUEL MARGUEZ**, movilizandoo 1 ½ tonelada de recurso forestal de la especie cantagallo, recurso aprovechada ilegalmente al parecer dentro del área de la Vía Parque Isla de Salamanca, producto que se encontraba abordo de la embarcación tipo motocanoa de nombre “La Sirena”, registrada con la matricula No. 101000106 de la inspección Fluvial de Barranquilla, la cual cuenta con un motor marca Suzuki de 65 Hp, serie No. 4121-00174.

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

Que al ser requeridos por la Armada Nacional, los ocupantes de la embarcación no portaban el salvoconducto de movilización forestal o la quía de transporte forestal, de que trata el artículo 21 literal c, de la ley 1021 del 20 de Abril de 2006.

Que la embarcación de nombre “La Sirena” es de propiedad del señor **JOSE CONCEPCION DE AVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.769.664.

Que sobre el motor marca Suzuki serie 4121-00174 de 65 HP, el cual utilizaba la motocanoa “la Sirena” cuando movilizaba el producto forestal, se refuta propiedad del señor **LEIVE ENRIQUE DE LA ROSA**.

Que la Armada Nacional informo a la inspección fluvial de Barranquilla sobre la inmovilización de la motocanoa “La Sirena”, así como la causal por la cual fue inmovilizada.

Que mediante oficio No. MT 4121-4 del 5 de Marzo del 2007, la inspección fluvial de Barranquilla, manifestó a la Armada Nacional, que por tratarse de violación a la normatividad ambiental, no autorizan la entrega de la embarcación ya que la competencia corresponde a la autoridad ambiental.

Que atendiendo lo manifestado por la inspección fluvial de Barranquilla, el Comandante del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional, mediante acta No. 021-CEGBAR/07, de fecha 22 de Mayo del 2007, hizo entrega de la embarcación “La Sirena” y del motor fuera de borda marca Suzuki serie 4121-00174 de 65 HP, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la motocanoa denominada “La Sirena” así como el motor fuera de borda que utilizaba al momento de la inmovilización, se encuentra en regular estado de funcionamiento.

Que es determinante en los hechos que se investigan, la participación de la embarcación de Nombre “La Sirena” registrada en la Inspección fluvial de Barranquilla, con la Matricula No. 101000106 de propiedad del señor **JOSE CONCEPCION DE AVILA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.769.664. La citada embarcación, es reincidente en el transporte de producto forestal sin salvoconducto de movilización. Lo anterior, teniendo en cuenta que la misma embarcación, con distinta tripulación fue inmovilizada por la Armada Nacional el día 25 de Agosto del 2006. En esa oportunidad fue sorprendida movilizandando 1 tonelada de recurso forestal de la especie cantagallo, el cual según consta en el expediente No. 15 del 1 de Septiembre del 2006, fue aprovechado en inmediaciones del caño “El Limón” dentro del área de la Vía Parque Isla de Salamanca, sin embargo por disposición de la Inspección fluvial de Barranquilla, la embarcación fue liberada y por ende la armada nacional dispuso su devolución al propietario.

Que el artículo 21 de la ley 1021 del 20 de Abril del 2006 en su literal c), preceptúa lo siguiente:

“Guía de transporte forestal. Son instrumentos expedidos por la autoridad competente y que amparan el transporte de productos forestales primarios de bosques naturales. Se presume como productos forestales ilegales sujetos a decomiso y remate conforme a reglamentos, los que en su transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización no se encuentren amparados por dichos instrumentos. Los vehículos que se

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

presten al transporte ilegal de productos del bosque están sujetos a su decomiso y remate o sanción alternativa de multa por el triple del valor de la carga decomisada, de acuerdo a circunstancias atenuantes debidamente justificadas en acto administrativo que la determine”.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 30 Decreto 622 del 16 de Marzo de 1.977 Prohíbe las conductas que pueden tener como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Art. 30 del Decreto 622 de 1.977. Prohíbe Ejercer actividades de: Talar, socavar, entresacar o efectuar rocerías, causar daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 85, parágrafo 3o., sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que la ley 99 de 1.993, en su artículo 85, numeral 2 literal b, faculta a la autoridad ambiental para realizar el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora nacional o de productos e implementos utilizados para cometer la infracción.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad”.

Por lo anterior la Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, es uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- *Abrir Investigación administrativa – ambiental*, contra los señores; **JOSE CONCEPCION DE AVILA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.769.664, **MIGUEL MARGUEZ** y **LEIVE ENRIQUE DE LA ROSA**, de condiciones civiles desconocidas, por violación a la normatividad sobre protección ambiental y en especial la que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el decomiso preventivo de la embarcación de nombre “La Sirena” identificada con la matrícula No. 101000106 expedida por la inspección fluvial de Barranquilla y el motor fuera de borda marca Suzuki serie 4121-00174 de 65 HP.

PARAGRAFO: La medida preventiva se mantendrá hasta que se dé cumplimiento a la normatividad vigente.

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO TERCERO.- FORMULAR los siguientes cargos al señor: contra los señores; los señores; **JOSE CONCEPCION DE AVILA GARCIA, MIGUEL MARGUEZ y LEIVE ENRIQUE DE LA ROSA,**

1- Ejercer actividades de Talar, causar daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área, contraviniendo las disposiciones establecidas en el art. 30 del Decreto 622 de 1.977.

2- Realizar conductas que pueden tener como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conducta violatoria de las disposiciones del artículo 30 Decreto 622 del 16 de Marzo de 1.977.

3- Realizar actividad que puedan ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conducta violatoria de las disposiciones establecidas en el numeral 8 del artículo 30 Decreto 622 del 16 de Marzo de 1.977.

4- Portar cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, contraviniendo las disposiciones del artículo 31 del decreto 622 de 1.977

5- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines. Contraviniendo las disposiciones establecidas en el numeral 8 del Artículos 31 del Decreto 622 de 1.977.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar el Decomiso preventivo de 1 ½ toneladas de recurso forestal de la especie canta gallo incautado el día 23 de Febrero del año en curso por la Armada Nacional, en la embarcación “La Sirena” de propiedad del señor **JOSE CONCEPCION DE AVILA GARCIA.**

ARTICULO QUINTO.- Tener como pruebas las siguientes:

- 1- Oficio No. 041 del 6 de marzo del 2007, suscrito por el comando del grupo de Guardacosta de la Armada Nacional.
- 2- Copia del oficio No. 4121-2 del 5 de Marzo del 2007, suscrito por el Inspector Fluvial de Barranquilla.
- 3- Acta No. 021-CEGBAR/07, de fecha 22 de Mayo del 2007

ARTICULO SEXTO.- Practicar las siguientes pruebas:

1. Comisionar al técnico administrativo de la UAESPNN, asignado a la Vía Parque Isla de Salamanca para que adelante inspección al recurso forestal objeto del comisado preventivo.
2. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO SEPTIMO.- Ordenar al profesional de apoyo de la Vía Parques Isla de Salamanca para que por su intermedio se adelante el trámite de notificación personal del contenido de la presente resolución a los señores: **JOSE CONCEPCION DE AVILA GARCIA, MIGUEL MARGUEZ y LEIVE ENRIQUE DE LA ROSA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1.984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Los presuntos infractores disponen de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la practica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso que se requiera la practica de éstas correrá a cargo de quien las solicite, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1.984.

ARTICULO NOVENO.- Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1.993.

ARTICULO DECIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la fiscalía Seccional de Ciénaga Magdalena, al comando de Guardacostas de la Armada Nacional y a la inspección Fluvial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Ordenar la publicación del presente resolución, en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra el presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Sustentó: Blas Castillo Bresneider.
Jurídica/Blas/UAESPNN